

Bilbao, 01 de julio de 2021

Estimada empresa asociada,

El pasado 14 de junio de 2021 se publicó en el BOPV la *ORDEN de 25 de mayo de 2021, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo, por la que se establece la **obligación de las personas jurídicas que realicen una actividad económica, de relacionarse a través de medios telemáticos con los organismos dependientes de la Viceconsejería de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco**, dando cumplimiento a determinados aspectos del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos.*

**NORMATIVA:** <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/06/2103377a.pdf>

**MODIFICACIÓN:** <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2021/07/2103943a.pdf>

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, es decir, **desde el 15 de junio de 2021.**

Esta Orden tiene por **objeto establecer el modo** en que los empresarios individuales o **autónomos**, en el marco de las actuaciones que realicen en su condición de empresario individual o autónomo, al igual que, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica y, otras personas físicas, **deban remitir y/o recibir cualquier comunicación de actuaciones administrativas, de documentos y/o de datos, con la Dirección de Trabajo y Seguridad Social, las Delegaciones Territoriales de Trabajo y Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, todas ellos dependientes del Gobierno Vasco.

A estos efectos, **se entiende por empresa** bien la entidad mercantil, bien la persona física que desarrolle una actividad económica, empresarial o profesional, con independencia de si ostenta simultáneamente o no la condición de empleador de una o más personas trabajadoras asalariadas. Bajo dicho concepto quedan, por tanto, comprendidas:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera la colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que lleven a cabo con las administraciones públicas en ejercicio de la actividad profesional mencionada.
- d) Las personas que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

**Esta Orden se aplica a las notificaciones electrónicas dirigidas a las personas señaladas que en sus relaciones con Dirección de Trabajo y Seguridad Social, las Delegaciones de Trabajo y**

## **Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, todos ellos dependientes del Gobierno Vasco.**

Las notificaciones administrativas serán efectuadas por medios electrónicos, pudiendo acreditarse así tanto la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición, como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada. Cuando exista constancia de la puesta a disposición, y transcurran diez días naturales sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Asimismo, todos los datos, comunicaciones y documentos a aportar también deberán facilitarse a través de medios electrónicos, a través de los portales de internet disponibles al efecto en la Administración Autónoma.

**Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos**, la Administración Autónoma enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que esta hubiera comunicado informándole de la puesta a disposición de la notificación en la aplicación informática que proceda. **La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.**

**Cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.**

La persona interesada se hace responsable, por la comunicación a la antedicha Administración autónoma, de que dispone de acceso al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico designados por su parte. **En caso de que dichos medios electrónicos dejaran de estar operativos o se perdiera la posibilidad de acceso** por parte de la persona interesada, esta **está obligada a comunicar** dicha circunstancia a la Administración a fin de que no se realice el referido aviso a tales medios. **El incumplimiento de esta obligación por parte de la persona interesada no conllevará responsabilidad alguna para la Administración por los avisos efectuados a dichos medios no operativos.**

**El aviso regulado en este apartado solo se practicará en caso de que la persona interesada o su representante hayan comunicado a la Administración un dispositivo electrónico o dirección de correo electrónico al efecto.**

Los datos que ya obren en poder de la Administración en relación a cualquier empresa de acuerdo con los términos referidos en el artículo dos se utilizarán para a los fines de este artículo.

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.